

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-592-SAPBA-421**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3655** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-592-SAPBA-421**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Afuera del domicilio colocaron casa para perros, amarrando a los caninos con cadenas a las mismas casas, además de contar con espacio extremadamente reducido, esta insalubre por las heces y la suciedad acumulada. Es importante señalar que los caninos se ven desnutridos y maltratados (...)*  
[Hechos que tienen lugar en calle Otiapan, número 70, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino en calle Otiapan, número 70, colonia Zenón Delgado, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-592-SAPBA-421**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3655** -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

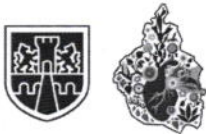
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación:

1. Macho, tipo Potbull, de aproximadamente nueve años de edad, con un pelaje color café, el cual responde al nombre de "Toby".

El cual contaba con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino contaba con una condición corporal ligeramente delgada, ya que sus costillas se apreciaban a simple vista y no contaba con una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba amarrado con una pechera y cadena de 1.2 metros aproximadamente, en la vía pública, en donde cuenta con una casa para perro para brindarle protección, sin embargo, no es suficiente para brindarle resguardo adecuado, así mismo, el sitio se observó sucio, con acumulación de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día, asimismo, se constató un recipiente de metal con agua sucia.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura temerosa, mantiene contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego con el personal actuante; sin embargo, se mostraba temeroso a movimientos bruscos o rápidos del responsable.
- **Condición de salud.** La pechera que tenía el canino se encontraba encarnada a él a su región dorsal, así mismo, presentaba lesiones supurativas en los cuatro miembros e inflamación en la zona abdominal y en el pene, la persona responsable no mostró cartillas de vacunación actualizadas.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino "Toby", toda vez que ésta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo del can, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega del ejemplar canino a una protectora independiente, quien se comprometió a brindarle las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-592-SAPBA-421**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3655** -2026

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el canino no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino, realizó la entrega de manera voluntaria al personal de esta Entidad, mismo que fue entregado a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EAL/MHGH/MBH

THE STATE OF TEXAS  
COUNTY OF [illegible]  
[illegible]  
[illegible]



[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

**SIN TEXTO**

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible handwritten notes]